

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3935-2017

Fecha 12 de junio de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día ocho de junio del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Hola buenas tardes. Quisiera saber si el FISDL ayuda a las comunidades, el caso es que en la comunidad donde vivo no contamos con un área de esparcimiento y es muy necesario para nosotros tener un lugar donde distraernos como jóvenes quisiera saber si nos podrían ayudar en ese sentido. Gracias por su atención, Feliz tarde Ok muchas gracias por atender mi mensaje! Y la verdad es que en esta comunidad donde vivo, nadie nos quiere ayudar con eso, de hacernos un lugar donde poder recrearnos los jóvenes y lo que necesitamos es una cancha de fútbol ya que no tenemos acá y habemos muchos jóvenes que la podemos aprovechar. Gracias. Bendiciones! Ehh si me quedo un poco claro, quiere decir que la comunidad tiene que hacer la petición a la alcaldía del municipio del cual pertenecemos para que ellos busquen de donde realizar el proyecto... pero al hacer la petición nosotros como comunidad les tenemos que decir a ellos que se apoyen al FISDL o como sería el proceso en ese caso que nosotros como comunidad quisiéramos que nos apoyarán con ese proyecto. Le digo porque la petición ya se hizo a la Alcaldía desde hace varios años y sólo nos dicen que si pero no se ve nada claro y la petición que nosotros les hicimos es que aquí en la comunidad hay un terreno donde hay una casa el cual les pedimos que si pueden comprar ese terreno para hacer una casa comunal y ahí mismo hacer una cancha el cual no quedará muy grande por falta de terreno, e incluso el Alcalde ya vio el terreno y todo pero no proceden a realizar la compra ni nada de eso. Muchas gracias por su respuesta. ¡Bendiciones!". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la institución es del 9 al 21 de junio de 2017, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad

Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información respondió al solicitante que al respecto, el FISDL si apoya proyectos del tipo que nos indica, ya que muchos espacios deportivos son realizados con la finalidad de la prevención en diferentes municipios del país que han sido priorizados por medio del Plan El Salvador Seguro.

Es importante indicarle que los proyectos son solicitados por medio de su municipalidad, quien realiza un análisis técnico-legal y financiero para determinar si lo solicitado está dentro de los planes priorizados en dicho municipio y así decidir hacia que Institución se va a pedir apoyo técnico y financiero.

Si en dado caso es el FISDL, la municipalidad remite la solicitud del proyecto para que dé inicio el proceso interno de la revisión de la carpeta técnica, la aprobación, la modalidad de licitación y otros aspectos que conllevan la asignación de los recursos financieros correspondientes.

Las primeras gestiones son realizadas por la Alcaldía Municipal, ya que para realizar un proyecto de la naturaleza indicada, se requerirá de un terreno apropiado y en muchas oportunidades no se tiene, por lo que se deben de realizar primeramente las gestiones de compra para lo cual las municipalidades deben de solicitar los respectivos fondos, ya que FISDL no apoya en la compra de los terrenos para los proyectos.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

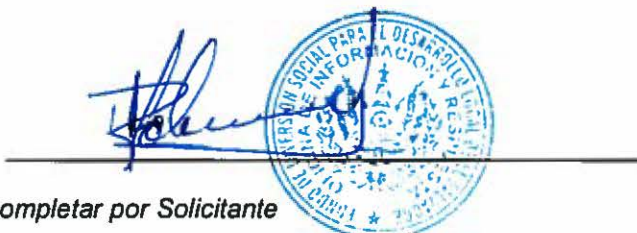
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FO-D.3.2.1.1-3-1



Acta de Entrega de Información

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO VÍA FACEBOOK INSTITUCIONAL

***Información requerida**

3

